



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCION N° 0495

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 OCT. 2021

VISTO:

El Decreto N° 1947/21 por el cual la Provincia de Santa Fe adhiere, en cuanto fuere materia de su competencia y con los alcances definidos en el presente Decreto, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y se adoptan medidas vinculadas con la convivencia en la pandemia por COVID 19;

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 678/21 dispone la habilitación de las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados, pudiendo utilizar, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente;

Que por su parte, para la totalidad del territorio provincial, el Artículo 9° del Decreto N° 1947/21 habilita el funcionamiento de discotecas y locales bailables, salones de fiestas para bailes o similares, en sus espacios al aire libre, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones: a) contar con habilitación de las autoridades locales, las que determinarán los espacios al aire libre autorizados y el aforo permitido para los mismos; lo que deberá estar informado debidamente en el ingreso; b) cumplimentando la regla general de no excedencia de ocupación máxima del setenta por ciento (70%) del espacio habilitado al aire libre; c) solo los días viernes, sábados y vísperas de feriado; d) En el horario de veinte (20) a tres (3) horas del día siguiente; y e) permitiendo el ingreso solo de personas que cuenten con al menos una dosis de vacuna, aplicada con una antelación mínima de catorce (14) días corridos;

Que el mismo Artículo 9 citado especifica que los salones de eventos o similares, cuando realicen reuniones que involucren actividad bailable, deberán ajustarse a las mismas previsiones que las discotecas y similares;

Que a la fecha resulta posible, y con ello conveniente, adoptar determinaciones que permitan ampliar la habilitación de concurrentes a esas actividades; dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaran;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

Que medidas de este tipo, en el contexto de emergencia sanitaria que se mantiene, solo son posibles ante el efectivo avance del plan de vacunación, dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaren;

Que ha tomado la intervención que le corresponde el Ministerio de Salud;

Que por el Artículo 18 del Decreto N° 1947/21 se faculta al suscripto a realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las medidas contenidas en el indicado acto, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

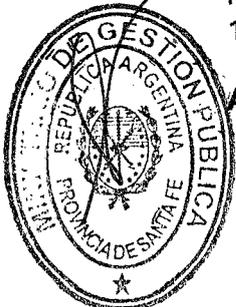
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese para todo el territorio provincial, a partir de la cero (0) hora del día 9 de octubre de 2021, con carácter complementario a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1947/21, la habilitación del funcionamiento de discotecas y locales bailables, salones de fiestas para bailes o similares en espacios cerrados, con hasta un máximo de ocupación de la superficie habilitada en esos espacios del cincuenta por ciento (50%); disposición que alcanza a los salones de eventos o similares, cuando realicen reuniones que involucren actividad bailable.

ARTÍCULO 2°: Es a cargo de las autoridades locales la habilitación de los establecimientos y locales para funcionar como discotecas y locales bailables, salones de fiestas para bailes o salones de eventos o similares, y determinar los espacios habilitados cerrados y al aire libre y el aforo permitido para los mismos; debiendo, en su caso, promediario conforme la incidencia de cada uno de los mismos en la superficie total habilitada.

ARTÍCULO 3°: Las autoridades municipales y comunales dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades habilitadas en sus jurisdicciones, a las que refiere el Artículo 9° del Decreto N° 1947/21 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

Ministros y del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO a/c
Ministerio de Gestión Pública

MARCOS BERNARDO CORACH
MINISTRO DE
GESTIÓN PÚBLICA